INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD

Reconocida Oficialmente según Resolución No. 0847 del 30 de Mayo del 2002, emanada de Secretaríade Educación Distrital. Para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.
CODIGO DANE: 113001007857 CODIGO ICFES 071324, NIT: 800.200.331-3

MODIFICATORIO CLAUSULADO CONTRATO No.SAMC-IEL-001-2025	
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA DE ARCO TABORDA
NIT	800.200.331-3
CONTRATISTA	CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S-CONAMTEG
REPRESENTANTE LEGAL	JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA
NIT	900.557.745-4
OBJETO	"REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE CUBIERTA, REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES E INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL BLOQUE DE SALA DE SISTEMAS, BIBLIOTECA Y SALA DE PROFESORES".
PLAZO INICIAL	Dos (2) meses contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
PRORROGA No. 001	Hasta el día treinta (30) de noviembre de 2025

Entre la Institución Educativa La Libertad, Establecimiento educativo de carácter oficial representante legalmente por la señora **DIANA DE ARCO TABORDA** identificada con cedula de ciudadanía No**.** 45.497.303 (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **CONSTRUCCIONES AMBIENTE Y TECNOLOGIA S.A.S- CONAMTEG,** representada legalmente por el señor **JESUS ALBERTO ALVARADO VALENCIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.051.670.815 no nos encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO al Contrato No. No.SAMC-IEL-001-2025, previas las siguientes consideraciones:

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **"REALIZACIÓN DE OBRAS MENORES EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OFICIAL LA LIBERTAD, CONSISTENTES EN EL CAMBIO DE CUBIERTA, REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA, IMPERMEABILIZACIÓN DE PAREDES E INSTALACIÓN DE NUEVOS SISTEMAS ELÉCTRICOS EN EL BLOQUE DE SALA DE SISTEMAS, BIBLIOTECA Y SALA DE PROFESORES".**

I. Que mediante la Resolución No. 013 de dieciséis (16) de mayo de 2025, la Entidad abrió el Proceso de Contratación No. SAMC-IEL-001-2025

II. Que por medio de la Resolución No. 014 de treinta (30) de mayo de 2025, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD
Reconocida Oficialmente según Resolución No. 0847 del 30 de Mayo del 2002, emanada de Secretaríade Educación Distrital. Para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.
CODIGO DANE: 113001007857 CODIGO ICFES 071324, NIT: 800.200.331-3

III. Que el valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES CIEN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($113.100.944).**

IV. Que el plazo del contrato se estipulo inicialmente por el término de dos (2) meses

V. Que El contratista ha reporto a la supervisión del contrato una serie de novedades vinculadas a ítems no previstos inicialmente, así como a un aumento la necesidad de incluir nuevos ítem de obra, en relación con lo establecido en el presupuesto y anexo técnico del proyecto. Estas situaciones incluyen la identificación de trabajos adicionales que no estaban contemplados en el diseño original. Las causas de estas novedades están principalmente asociadas al deterioro no previsto de las estructuras, la aparición de elementos no planificados y la naturaleza de las condiciones subyacentes de la infraestructura.

VI. Que, de conformidad con el acta de la reunión celebrada el 28 de julio de 2025 entre el contratista y el ordenador del gasto, se identificó la necesidad de adicionar recursos al Contrato de Obra No. SAMC-IEL-001-2025, suscrito para la ejecución de [descripción general del objeto contractual, si se desea agregar]. Esta solicitud se fundamenta en consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que se exponen a continuación:

Durante el desarrollo de la obra se evidenció la necesidad de incorporar dos actividades que no fueron contempladas en el alcance inicial del contrato, pero que resultan indispensables para la adecuada finalización y funcionalidad del proyecto. Estas actividades corresponden, en primer lugar, a trabajos de acabados adicionales, los cuales comprenden la ejecución de revestimientos, retoques de pintura, ajustes de terminaciones y adecuaciones que permiten garantizar la calidad arquitectónica y cumplir con los estándares técnicos exigidos por el proyecto. Estas necesidades fueron identificadas durante las inspecciones conjuntas realizadas por el equipo técnico de la entidad, el contratista y la interventoría.

En segundo lugar, se identificaron actividades eléctricas no previstas en el contrato inicial, tales como la necesidad de incluir puntos adicionales de iluminación, toma eléctrica, adecuaciones de circuitos, tableros y otros componentes eléctricos que no se encontraban contemplados originalmente. Estas actividades son necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de instalaciones eléctricas (como el RETIE) y asegurar el correcto y seguro funcionamiento de la infraestructura.

Ambas situaciones fueron validadas técnicamente por la interventoría y forman parte de la realidad constructiva propia de los proyectos de esta naturaleza, donde pueden surgir ajustes no identificados en la fase de diseño.

Desde el punto de vista financiero, la inclusión de estas actividades representa un incremento en el valor del contrato que no fue previsto en la programación presupuestal original. No obstante, este incremento es necesario y está plenamente justificado, ya que las actividades mencionadas son esenciales para que la obra cumpla con los requisitos técnicos y pueda ser recibida a satisfacción.

El análisis financiero realizado por el equipo técnico y validado por la interventoría concluye que el valor requerido para la ejecución de las actividades adicionales se encuentra dentro de los márgenes permitidos por la normatividad vigente, sin superar el porcentaje máximo legal de adición (hasta el 50% del valor inicial del contrato). Se cuenta, además, con la disponibilidad presupuestal necesaria para respaldar esta modificación.

VII. Que hasta la fecha el contrato No. SAMC-IEL-001-2025, se encuentra vigente y con un saldo por ejecutar aproximadamente del 5%.

VIII. Que es menester prorrogar el plazo de ejecución del contrato, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2025, teniendo en cuenta que actualmente se está a la esperar de la trasferencia de recursos por parte de la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de realizar

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD
Reconocida Oficialmente según Resolución No. 0847 del 30 de Mayo del 2002, emanada de Secretaríade Educación Distrital. Para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.
CODIGO DANE: 113001007857 CODIGO ICFES 071324, NIT: 800.200.331-3

las obras complementarias de conformidad a la necesidad de servicio de la Institución educativa la Libertad.

IX. Con respecto al plazo del contrato El consejo de estado en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental – no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la sección quinta del consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmo: *Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.*

X. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

XI. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, se encuentran conveniente celebrar el presente **Modificatorio No 1**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE y prorróguese el plazo de ejecución del contrato con base en los considerandos y conveniencia planteados, la Cláusula 3 *«Plazo del Contrato»,* de las Cláusulas Contractuales y Lineamiento del Contrato de Obra Pública **No.SAMC-IEL-001-2025** de 30 mayo de 2025, la cual quedará así:

***«CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO**.*

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima catorce (14) del Contrato No. **SAMC-IEL-001-2025**, deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá que presentarlas para su aprobación dentro de los **UN (1) DÍA** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **MODIFICATORIO No. 001**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD
Reconocida Oficialmente según Resolución No. 0847 del 30 de Mayo del 2002, emanada de Secretaríade Educación Distrital. Para los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica.
CODIGO DANE: 113001007857 CODIGO ICFES 071324, NIT: 800.200.331-3

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO No. 001**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; la ejecución del mismo se observará desde el mismo instante de su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **MODIFICATORIO No. 001**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

Firmado electrónicamente mediante la plataforma SECOP II.